



Consejo de Administración

346.ª reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2022

Sección Institucional

INS

Fecha: 31 de octubre de 2022

Original: español

Decimoctavo punto del orden del día

Informes de la Mesa del Consejo de Administración

Octavo informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de la Argentina del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

1. Por medio de una comunicación recibida el 27 de septiembre de 2022, la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma), la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Asociación de Trabajadores del Estado de la Provincia de Córdoba y el Círculo Sindical de la Prensa (CISPREN) presentaron a la Oficina Internacional del Trabajo una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en la que se alega el incumplimiento por parte de la Argentina del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Un resumen de la reclamación se reproduce en el anexo.
2. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones, revisado por el Consejo de Administración en su 291.ª reunión (noviembre de 2004), el Director General acusó recibo de la reclamación e informó de ello al Gobierno de la Argentina.
3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento, el Director General transmitió la reclamación a la Mesa del Consejo de Administración. En el párrafo 3 de dicho artículo se dispone que la Mesa informará al Consejo de Administración sobre la admisibilidad de la reclamación. En el párrafo 2 del artículo 2 se enuncian las condiciones de admisibilidad de una reclamación. De acuerdo con estas condiciones, en el presente caso cabe formular las siguientes observaciones con respecto a la reclamación:
 - a) fue comunicada por escrito a la Oficina Internacional del Trabajo;
 - b) procede de organizaciones profesionales de trabajadores;
 - c) hace expresamente referencia al artículo 24 de la Constitución de la Organización;

- d) se refiere a un Miembro de la Organización;
 - e) se refiere a un convenio del cual el Miembro es parte ¹, y
 - f) en ella se alega, de manera concreta, el modo en que el Miembro no garantiza el cumplimiento efectivo, dentro de su jurisdicción, del mencionado Convenio.
4. Teniendo en cuenta las mencionadas condiciones, la Mesa del Consejo de Administración considera que la reclamación es admisible en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento. En virtud del párrafo 4 del artículo 2 del Reglamento, el Consejo de Administración, al pronunciarse sobre la cuestión de la admisibilidad de la reclamación, sobre la base del informe de su Mesa, no entrará en una discusión sobre el fondo de la reclamación. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, si el Consejo de Administración decidiera que la reclamación es admisible, designará un comité tripartito para examinarla compuesto por miembros del Consejo de Administración escogidos en igual número del seno del Grupo Gubernamental, del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.

► Proyecto de decisión

5. **A la luz de la información presentada en el documento GB.346/INS/18/8, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.**

¹ La Argentina ratificó el Convenio núm. 169 en el año 2000.

► Anexo

Resumen de la reclamación

En su comunicación de fecha 16 de septiembre de 2022, la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma), la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Asociación de Trabajadores del Estado de la provincia de Córdoba y el Círculo Sindical de la Prensa (CISPREN) de la provincia de Córdoba alegan que la Argentina no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 6, 7 y 15 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Las organizaciones querellantes sostienen que la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba aprobó la ejecución del proyecto de construcción de la autovía denominada «Alternativa a la Ruta 38 tramo Costa Azul-La Cumbre» (también conocido como Autovía de Punilla) en Santa María Punilla, provincia de Córdoba, en un área que comprende el territorio ocupado desde tiempos inmemoriales por las comunidades indígenas Ticas, Sonko Kuntur, Siquiman y Arabela sin haber consultado previamente a las comunidades concernidas ni haber realizado un estudio de impacto ambiental con plena información y participación ciudadana. Alegan que la construcción de esta obra tendrá un impacto irreversible sobre la vida y el ambiente de dichas comunidades.

Las organizaciones querellantes indican que en mayo de 2017 presentaron una acción de amparo ambiental ante los órganos de justicia alegando irregularidades en el otorgamiento, por parte de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Córdoba, de la licencia ambiental para la obra «Variante Costa Azul-Puente sobre el lago San Roque» que constituía el primer tramo del actual proyecto Autovía de Punilla. Dicha acción de amparo fue rechazada en abril de 2019 por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Cruz del Eje dado que, según dicha instancia judicial, se trataba de un pedido prematuro y no existía certeza sobre el daño ambiental invocado. Contra tal decisión judicial se presentó un recurso de apelación que se encuentra pendiente de resolución. Posteriormente, en julio de 2021, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba aprobó un estudio de impacto ambiental para la construcción de la Autovía de Punilla, el cual, según las organizaciones querellantes, no cumple con las disposiciones de la legislación ambiental. En abril de 2022, posterior al anuncio del Gobernador de la provincia de Córdoba de que comenzarían las obras de la autovía, se instalaron los obradores en la Reserva del Río Yuspe para iniciar las actividades de construcción. Las organizaciones querellantes alegan que estas actividades ya han empezado generar impactos sobre el patrimonio arqueológico cultural de las comunidades indígenas y sobre el bosque nativo.

Las organizaciones querellantes alegan además que, desde mayo de 2022, se han llevado a cabo desalojos y actos de violencia por parte de la policía en contra de miembros de comunidades indígenas y defensores ambientales que se han manifestado en contra de la construcción de la autovía.